RESOLUCIÓN No. 047 **DE 2025**

(12 FEB 2025)

Por medio de la cual se adjudica al proceso de selección del Requerimiento No. 002 de 2025, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE AGUA EN BOTELLÓN PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA.**

EL SUSCRITO GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial las otorgadas por la Ley 100 de 1993, el Estatuto de Contratación - Acuerdo No. 11 del 12 de junio de 2019, el Manual de Contratación - Resolución Interna No. 173 de 2021, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez.

Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

HECTOR JAVIER DIAZ CERON Líder de Mantenimiento y **OSCAR ARGELIO CELY AVILA** Subgerente Administrativo y Financiero de la entidad presentaron estudios y documentos previos con el objeto de satisfacer la necesidad de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja para contratar el **SUMINISTRO DE AGUA EN BOTELLÓN PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA,** lo anterior con el lleno de requisitos establecidos en la Resolución No. 173 del 28 de junio de 2021, Manual de Contratación y Acuerdo No. 11 del 12 de junio de 2019, Estatuto de Contratación.

De acuerdo a las responsabilidades que tiene la institución con el bienestar social de los trabajadores y atendiendo las necesidades que surgen por el Copasst (Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo), el hospital debe garantizarles el suministro de agua en botellón para los diferentes servicios, este suministro se debe realizar semanalmente de acuerdo a las áreas autorizadas y en las cantidades solicitadas. El consumo de agua tanto para pacientes y colaboradores brinda mejoramiento en la salud ya que alivia la fatiga, contribuye al mejoramiento de la circulación y hace que tenga un buen nivel de productividad en las tareas que desarrolle, dicha necesidad fue presentada ante el Comité Directivo por parte del **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, la que fue analizada y verificada, recomendando a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad, teniendo en cuenta además que existe presupuesto para garantizar la adquisición de la prestación del servicio.

Dentro del presupuesto para la vigencia 2025, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 308 de fecha de 14 de enero de 2025, que corresponde al rubro otros bienes transportables, disponibilidad expedida por el Coordinador Financiero de la Entidad.

El área de contratación del Hospital, a solicitud del área técnica, publicó en su página web institucional y en el sistema electrónico para la contratación pública -SECOP II- el Requerimiento No. 002 de 2025, términos de referencia preliminares, estudio de conveniencia y oportunidad y anexos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Interna No. 173 de 2021 (Manual de Contratación), con el objeto de contratar el **SUMINISTRO DE AGUA EN BOTELLÓN PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA.**

Dentro del término establecido dentro del cronograma no se presentaron observaciones, pero si se arribaron solicitudes a limitación a **MIPYME MUNICIPALES** por parte de:

OFERENTE	FOLIOS	LIMITACION	CUMPLE O NO CUMPLE
1) **DUVAN FERNEY SUAREZ CHIVATA.**	12	MUNICIPAL	CUMPLE
2) **INDUSTRIA COLOMBIA DE PLASTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N S.A.S.**	11	MUNICIPAL	CUMPLE

Por lo tanto, de acuerdo a que las mismas cumplieron con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Requerimiento No. 002 de 2025, **SE LIMITÓ A MIPYMES MUNICIPALES (TUNJA),** el proceso de selección.

Mediante Resolución No. 031 del 31 de enero de 2025, se aperturó el proceso de contratación del Requerimiento No. 002 de 2025 y se publicaron términos de referencia definitivos.

El día seis (06) de febrero de 2025, a las 04:00 p.m., mediante el sistema electrónico para la contratación pública -II SECOP, se realizó el cierre del Requerimiento No. 002 de 2025, tal y como se había dispuesto en el cronograma, para lo cual se presentó un (01) oferente, **INDUSTRIA COLOMBIA DE PLASTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N.**

Que el comité evaluador el día 10 de febrero de 2025 verificó y aprobó la evaluación preliminar de las propuestas que se presentaron al Requerimiento No. 002 de 2025, y se corrió traslado para presentar observaciones y/o subsanaciones a la evaluación preliminar, en la que se consideraron los siguientes resultados.

INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA, EXPERIENCIA Y ECONÓMICA PRELIMINAR					
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS					
PROPONENTE	**VALOR PROPUESTA**	**JURÍDICA**	**TÉCNICA**	**EXPERIENCIA**	**ECONÓMICA**
INDUSTRIA COLOMBIA DE PLASTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N	$36.000.000	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, dentro del plazo contemplado en el cronograma del requerimiento No. 002 no se presentaron subsanaciones.

Que el comité evaluador emite evaluación definitiva el día 12 de febrero de 2025 del Requerimiento No. 002 de 2025, la cual arrojó los siguientes resultados.

INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA, EXPERIENCIA Y ECONÓMICA DEFINITIVA					
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS					
PROPONENTE	**VALOR PROPUESTA**	**JURÍDICA**	**TÉCNICA**	**EXPERIENCIA**	**ECONÓMICA**
INDUSTRIA COLOMBIA DE PLASTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N	$36.000.000	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que resultado de ello, se recomendó por parte del comité evaluador a la Gerencia adjudicar el Requerimiento No. 002 de 2025 a **INDUSTRIA COLOMBIA DE PLASTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N**, por cumplir íntegramente con lo establecido en los estudios de conveniencia y oportunidad y los términos de referencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR, el Requerimiento **No. 002 de 2025,** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE AGUA EN BOTELLÓN PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA",** a **INDUSTRIA COLOMBIA DE PLASTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N,** identificada con Nit No. **901.143.701-7** representada legalmente por **JOSE ADOLFO MONROY GUERRERO**

identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.303.633**, la propuesta por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($36.000.000)** por ser una propuesta favorable para la entidad y cumplir íntegramente con lo establecido en los estudios de conveniencia y oportunidad y los términos de referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese y comuníquese a los oferentes por la página institucional www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co y sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente rige a partir de su publicación.

Dada en Tunja a los doce (12) días del mes de febrero del año 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ
Gerente
E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

Revisó: *Sulma Clemencia Torres Gallo (Asesora Jurídica)*
Yanyd Cecilia Pinilla Pinilla (Coordinadora de actividades de contratación)
Proyectó: *Stephanie Valbuena Aguirre (Profesional Universitaria de contratación)*